

Artículo 4°. Para efectos de la publicación respectiva, enviar copia de la presente resolución a la Imprenta Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2005.

El Director Territorial Cundinamarca,

Edgar S. Benítez Acevedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056993. 27-XII-2005. Valor \$191.300.

RESOLUCION NUMERO 25-000-181-2005

(diciembre 27)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el catastro de todos los predios urbanos y rurales del municipio de Junín y se determina su vigencia.

El Director de la Territorial Cundinamarca, en uso de las facultades conferidas por la Resolución número 2555 de 1988 de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones números 25-000-019-2005 y 25-000-054-2005 del 9 de marzo y 15 de junio de 2005 respectivamente, emanada de esta Dirección Territorial, se ordenó la Actualización de la Formación del Catastro del municipio de Junín, zonas urbana y rural;

Que por Resolución número 25-000-131-2005 del 26 de diciembre de 2005, este despacho aprobó el estudio de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas, el valor de los tipos de edificaciones, ordenó la liquidación de los avalúos y la elaboración de la lista de propietarios o poseedores del municipio de Junín, zonas urbana y rural;

Que surtidas todas las etapas de la actualización de la formación del catastro antes mencionado, previo el cumplimiento de las normas técnicas y procedimientos legales, de conformidad con la Resolución número 2555 de 1988, de la Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", es procedente ordenar la inscripción en el catastro del municipio de Junín zonas urbana y rural de los predios que han sido formados y la renovación de la inscripción de los predios que han sido actualizados y determinar la vigencia de los avalúos resultantes;

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la renovación de la inscripción en el catastro de todos los predios urbanos y rurales del municipio de Junín, actualizados de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 2°. Declarar vigentes los avalúos resultantes de la actualización de la formación del catastro del municipio de Junín zonas urbana y rural, a partir del primero (1°) de enero de dos mil seis (2006).

Artículo 3°. Remitir copia de la presente providencia a la Tesorería Municipal de Junín con el listado de predios que contiene los avalúos vigentes resultantes de la actualización de la formación catastral, zonas urbana y rural.

Artículo 4°. Para efectos de la publicación respectiva, enviar copia de la presente resolución a la Imprenta Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2005.

El Director Territorial Cundinamarca,

Edgar S. Benítez Acevedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20056994. 27-XII-2005. Valor \$191.300.

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 999 DE 2005

(diciembre 29)

por la cual se modifica la Ley 757 del 25 de julio de 2002.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorróguese hasta el 31 de diciembre del año 2009, el término aludido en el artículo primero (1°) de la Ley 757 de 2002, para que los ciudadanos renueven su cédula de ciudadanía.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y subroga las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministerio del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2005

(diciembre 29)

por el cual se modifica el artículo 176 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas.

Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un Representante a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.

Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 15 de diciembre de 2005, caso contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha; incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y financiación estatal para visitas al exterior por parte del Representante elegido.

Artículo 2°. Lo dispuesto en este Acto Legislativo en relación con la conformación de la Cámara de Representantes por circunscripciones territoriales regirá a partir de las elecciones que se celebren en el año 2010. Lo relativo a las circunscripciones especiales